

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 09.10 hrs. a los 21 días del mes de abril del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Defensora adjunta Dra. Alfonsina Stular y el Fiscal Dr. Oscar Cid.-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **M.K.L. S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA, Expte. N ° CI-00272-P-2024**. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar apelación de calificación del cuarto período 2025 y propuesta de reducción de por estímulo educativo.-

Así, se le da la palabra a la Defensa, quien dictamina: sobre la reducción obra acta 30/26 por la que propician la reducción conforme art. 140 porque en el año 2025 acreditó 16 módulos por plan CEPJA. Obra resolución del Director del Penal y constancia de acreditación de módulos. Solicita un mes por 15 módulos y uno quede a cuenta.-

Acto seguido, se le corre vista al Fiscal, quien dictamina: que no hay objeción legal, obra la propuesta de Acta 30/26 y estan las acreditaciones de los módulos. Corresponde hacer lugar.-

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: no hay controversia a resolver, se acredita que el condenado durante el 2025 cursó y aprobó 15 módulos del plan CEPJA y corresponde a 1 mes de estímulo. Se hará lugar.-

Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- Avanzar en el régimen progresivo de M.K.L. y conceder una reducción por

estímulo educativo de un mes por haber cursado y aprobado 15 módulos del plan CEPJA (quedando un módulo a favor de futuras reducciones), conforme art. 140 inc. a de la Ley 24660.-

II.- Aclarar que la presente no implica conmutación y reducción de pena sino que aplica al régimen de progresividad.-

III.- Regístrese, protocolícese y ofíciese.-

Luego se procede a tratar apelación de calificación.-

La Defensa dictamina: que en el primer periodo le subieron un punto en conducta pero lo que advierte que en el cuarto trimestre en comparación con la tercera en concepto (educación) le asignaron dos cruces en ejemplar en asistencia y dedicación. En el periodo anterior tenía dos muy bien y un bueno. Debió subirse un punto en concepto 7 por promedio. En la última agregada por el receso no existió calificación en esa área.

Acto seguido el Fiscal dictamina: no acompaña, el promedio ya se hizo. Pierde credibilidad porque el condenado no apeló la última y la aceptó. La defensa plantea promedio por ejemplar, pero se hizo con el 6. La no participación en área social y psicología refuerza la calificación promedio de 6. Debe confirmarse. Esta fundada y debe confirmarse.-

Luego, el Sr. Juez CONSIDERA: es como dice la defensa, existía arbitrariedad en el cuarto período. El no apelar el primero no implica saneamiento. Tuvo dos ejemplares y le mantienen el bueno, existe el agravio. El principio de logicidad implica que debió tener mínimamente un muy bueno. Hay que premiar el esfuerzo, manteniendo en educación dos ejemplares. Educación es el pilar fundamental en el tratamiento penitenciario y junto a trabajo hacen a la reinserción social.-

Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- Hacer lugar a la apelación de las calificaciones del cuarto período 2025 de M.K.L. y conceder un punto en concepto, estableciendo en CONDUCTA BUENA SEIS, CONCEPTO MUY BUENO SIETE.-

II.- Readecuar las calificaciones del primer período 2026, las que se establecen en CONDUCTA MUY BUENO SIETE, CONCEPTO MUY BUENO SIETE, FASE TRATAMENTAL CONSOLIDACIÓN.-

III.- Regístrese, protocolícese y oficiese.-

El Fiscal hace saber que no tiene energía eléctrica en Fiscalía y por eso se conectó desde la oficina de Secretaría.-

No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. FRANCISCO D. JARA

Secretario

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8